

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO que declara zona de refugio para ballenas y ballenatos, las aguas del área de la Laguna Ojo de Liebre, al sur de la Bahía de Sebastián Vizcaino, en el Litoral del Océano Pacífico, Territorio de Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que al Ejecutivo Federal confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 1o., 2o., 12, 16, fracción V y demás relativos a la Ley de Pesca Vigente, y

CONSIDERANDO: Que la H. Comisión Nacional Consultiva de Pesca, con base en el artículo 16 de la Ley de Pesca en vigor, expresó su opinión en el sentido de que es necesario y urgente declarar zona de refugio para las ballenas y ballenatos, las aguas del área de la Laguna Ojo de Liebre, ubicada al Sur de la Bahía de Sebastián Vizcaino, en la Costa del Territorio Sur de Baja California.

CONSIDERANDO: Que científicamente está comprobado que en las aguas del área de la Laguna Ojo de Liebre se refugian las ballenas en estado de gravedad para que tenga verificativo el nacimiento de los ballenatos.

CONSIDERANDO: Que nuestro país se adhirió a Convención Internacional para la Reglamentación

de la caza de la ballena, con fecha 17 de junio de 1949.

CONSIDERANDO: Que la reglamentación de la caza de la ballena prohíbe tomar o matar ballenas (destetados), o ballenatos mamones, o ballenas que vayan acompañadas por ballenatos (destetados) o ballenatos mamones.

CONSIDERANDO: Que para la preservación y desarrollo de las existencias balleneras es necesaria la designación de áreas de refugio que tiendan al mantenimiento del recurso, ha tenido a bien dictar el siguiente.

DECRETO:

ARTICULO UNICO.—Se declara de refugio para ballenas y ballenatos, las aguas del área de la Laguna Ojo de Liebre, al Sur de la Bahía de Sebastián Vizcaino, en el Litoral del Océano Pacífico, Territorio de Baja California.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor 30 días después de su publicación en el "Diario Oficial", de la Federación.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—**Luis Echeverría Álvarez**.—Rúbrica.—El Secretario de Industria y Comercio.—**Carlos Torres Manzo**.—Rúbrica.